

OMPI



STLT/A/1/2

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 15 de agosto de 2009

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

TRATADO DE SINGAPUR SOBRE EL DERECHO DE MARCAS (STLT)

ASAMBLEA

Primer período de sesiones (1° ordinario)
Ginebra, 22 de septiembre a 1 de octubre de 2009

**ASISTENCIA PARA LA APLICACIÓN DEL TRATADO DE SINGAPUR
SOBRE EL DERECHO DE MARCAS**

Documento preparado por la Oficina Internacional

1. En la Conferencia Diplomática para la Adopción de un Tratado Revisado sobre el Derecho de Marcas, celebrada en Singapur en marzo de 2006, se aprobó una Resolución que complementa el Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (en adelante denominado “Tratado de Singapur”) y su Reglamento (en adelante denominada “la Resolución de Singapur”), que en los párrafos 4 a 8 aborda la cuestión de la asistencia técnica necesaria para poner en práctica el Tratado en los países en desarrollo y los países menos adelantados (PMA). A continuación se reproducen los párrafos 4 a 8 de la Resolución de Singapur:

[...]

“4. Con miras a facilitar la aplicación del Tratado en los países en desarrollo y en los países menos adelantados (PMA), la Conferencia Diplomática solicita a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y a las Partes Contratantes que proporcionen una asistencia técnica adecuada y adicional, que incluya el apoyo tecnológico, jurídico y de otra índole, con el fin de fortalecer la capacidad institucional de esos países para aplicar el Tratado y permitirles que aprovechen plenamente las disposiciones del Tratado.

“5. Para esa asistencia se deberá tomar en consideración el nivel de desarrollo económico y tecnológico de los países beneficiarios. El apoyo tecnológico debe ayudar a mejorar la infraestructura de tecnologías de la información y de la comunicación de esos países, contribuyendo de esa forma a reducir la brecha digital entre las Partes Contratantes. La Conferencia Diplomática tomó nota de que algunos países subrayaron la relevancia del Fondo de Solidaridad Digital para reducir la brecha digital.

“6. Además, tras la entrada en vigor del Tratado, las Partes Contratantes se comprometerán a intercambiar y compartir multilateralmente la información y la experiencia adquiridas en relación con los aspectos jurídicos, técnicos e institucionales de la aplicación del Tratado, así como con la forma de aprovechar plenamente las oportunidades y los beneficios resultantes.

“7. Reconociendo la situación especial y las necesidades de los PMA, la Conferencia Diplomática convino en que se les acordará un trato especial y diferenciado en la aplicación del Tratado, como sigue:

“a) los PMA serán los beneficiarios principales e inmediatos de la asistencia técnica que ofrezcan las Partes Contratantes y la OMPI;

“b) esa asistencia técnica consistirá en lo siguiente:

“(i) asistencia para establecer el marco legal que permita la aplicación del Tratado;

“(ii) brindar información, educación y concientización en torno a las repercusiones de la adhesión al Tratado;

“(iii) asistencia para la revisión de las prácticas y los procedimientos administrativos de las autoridades nacionales encargadas del registro de marcas;

“(iv) asistencia para reforzar el personal cualificado necesario y las instalaciones de las Oficinas de P.I., sin soslayar el papel de las tecnologías de la información y de la comunicación en la aplicación efectiva del Tratado y su Reglamento.

“8. La Conferencia Diplomática solicita a la Asamblea que supervise y evalúe, en cada período ordinario de sesiones, la marcha de la asistencia relacionada con la labor de aplicación y con los beneficios resultantes de la misma.”

[...]

2. En general, uno de los principios fundamentales para proporcionar asistencia técnica a los Estados miembros de la OMPI es que dicha asistencia técnica se preste en función de la demanda. A la fecha en la que se elabora este documento, la Oficina Internacional de la OMPI ha recibido muy pocas solicitudes concretas de asistencia técnica para aplicar el Tratado de Singapur en los países en desarrollo y los PMA.

3. La reciente entrada en vigor del Tratado de Singapur y la celebración del primer período ordinario de sesiones de la Asamblea del Tratado de Singapur (en adelante denominada “la Asamblea”) proporcionan una oportunidad adecuada para recordar la adopción de la Resolución de Singapur e invitar a todos los países en desarrollo y PMA que son miembros de la OMPI a formular solicitudes concretas de asistencia técnica con arreglo a dicha Resolución.

4. Además, el párrafo 8 de la Resolución de Singapur solicita a la Asamblea que supervise y evalúe, en cada período ordinario de sesiones, la marcha de la asistencia relacionada con la labor de aplicación y con los beneficios resultantes de la misma. Dado que el Tratado de Singapur entró en vigor hace relativamente poco tiempo, se sugiere que las Partes Contratantes comuniquen a la Oficina Internacional toda información a la que sea aplicable el párrafo 8 de la Resolución. El Anexo a este documento contiene una lista de todas las Partes Contratantes. La Oficina Internacional recopilará toda la información que se reciba y la presentará, junto con toda la información pertinente de sus propias actividades de asistencia técnica, al próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea del Tratado de Singapur.

5. Se invita a la Asamblea a tomar nota del presente documento y a indicar si está de acuerdo con la propuesta que figura en el párrafo 4 de este documento.

[Sigue el Anexo]

ANEXO

Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas
(Singapur 2006)
Situación a 22 de septiembre de 2009

Estado	Fecha en la que el Estado se adhirió al Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas
Australia.....	16 de marzo de 2009
Bulgaria ¹	16 de marzo de 2009
Dinamarca ²	16 de marzo de 2009
Estonia.....	14 de agosto de 2009
Kirguistán.....	16 de marzo de 2009
Letonia.....	16 de marzo de 2009
Polonia.....	2 de julio de 2009
República de Moldova.....	16 de marzo de 2009
Rumania.....	16 de marzo de 2009
Singapur.....	16 de marzo de 2009
España.....	18 de mayo de 2009
Suiza.....	16 de marzo de 2009
Estados Unidos de América...	16 de marzo de 2009

(Total: 13 Estados)

¹ Con la declaración prevista en el Artículo 29.4).

² No es aplicable a las Islas Feroe ni a Groenlandia.

[Fin del Anexo y del documento]